



## COORDINACIÓN SUB ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL

### AUTO No 145

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

Valledupar, 23 de septiembre de 2013

MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ identificado con la C.C.No 5.084.725, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, solicitó a CorpoCESAR permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios PLATANAL y VILLA CORINA, ubicados en jurisdicción de esa municipalidad.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formulario del Registro Unico Tributario del municipio de Río de Oro
3. Copia de Acta de Posesión del Alcalde Municipal
4. Copia Cédula de Ciudadanía del mandatario Municipal
5. Copia de Credencial del Alcalde expedida por la Comisión Escrutadora Municipal
6. Formularios de calificación constancia de inscripción expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica
7. Copia de la Escritura Pública No 109 del 18 de julio de 2013- Notaría Unica del Círculo de Río de Oro. Cesar.-
8. Copia de la Escritura Pública No 108 del 18 de julio de 2013- Notaría Unica del Círculo de Río de Oro. Cesar.-
9. Información y documentación soporte de la petición.

Por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..." (se ha resaltado )

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, CorpoCESAR excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, CorpoCESAR fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.



Continuación **Auto No 145 del 23 de septiembre de 2013**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----2

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios PLATANAL y VILLA CORINA, ubicados en jurisdicción de esa municipalidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al Coordinador Seccional ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

**PARAGRAFO 1:** Para este fin el comisionado, practicará diligencia de inspección técnica en los predios PLATANAL y VILLA CORINA, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, **el día 4 de octubre de 2013.**

**PARAGRAFO 2:** Antes de la realización de la visita técnica el Municipio de Río de Oro debe presentar lo siguiente:

1. Empresa perforadora del pozo.
2. Plan de trabajo que incluya cronograma de actividades
3. Certificado de tradición y libertad de los Platanal y Villa Corina con fecha de expedición no superior a tres (3) meses ( no el formulario de calificación constancia de inscripción)

**PARAGRAFO 3:** En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Río de Oro Cesar o a su apoderado legalmente constituido.



Continuación **Auto No 145 del 23 de septiembre de 2013**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.


-----3

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 131-013